

En Madrid, a veintiocho de febrero de dos mil seis, se reúnen las representaciones del Banco y de las Secciones Sindicales, las cuales representan a su vez a la mayoría de los miembros de los Comités de Empresa, reconociéndose mutuamente plena capacidad para este acto,

MANIFIESTAN

Que como consecuencia directa del Plan de Saneamiento del Banco, la relación entre reservas y capital del Banco es inversa a la del resto de entidades financieras similares, lo cual justifica la adopción por parte del Banco de medidas encaminadas a la adecuación de tales magnitudes a términos de racionalidad económica.

Sin embargo, la aplicación de tales medidas tiene un efecto negativo sobre los parámetros del artículo 18 del Convenio Colectivo de Banca, que regula la participación en beneficios de los trabajadores.

Por ello, las partes firmantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.2 del Estatuto de los Trabajadores, observados los requisitos legales establecidos en el citado precepto, acuerdan modificar y reemplazar, dentro del sistema de remuneración, la participación de beneficios del artículo 18 del Convenio Colectivo, por el modelo que en el presente documento se recoge, por lo que

ACUERDAN

Primero.- Desde el 1º de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2014, el sistema de participación en beneficios establecido en el artículo 18 de convenio colectivo queda reemplazado por el que seguidamente se regula, sin perjuicio de los derechos actualmente consolidados por aplicación del citado precepto.

Segundo.- Se establece una gratificación para toda la plantilla, con el régimen jurídico que a continuación se establece:

- Desde el 2006 al 2008, ambos inclusive, el Banco abonará una gratificación equivalente a media paga bruta.
- Desde el 2009 al 2011, ambos inclusive, se abonará una gratificación equivalente a una paga bruta.
- Desde el 2012 al 2013, ambos inclusive, se abonará una gratificación equivalente a una paga y media brutas.
- Y finalmente, el 2014, se abonará una gratificación equivalente a dos pagas brutas. A partir de este año volverá a ser de aplicación lo dispuesto en el convenio colectivo de Banca, sobre el régimen de participación en beneficios.

A estos efectos se entiende por Paga, lo definido en el Convenio Colectivo, como “La dozava parte del sueldo y antigüedad que perciba efectivamente el trabajador”.

Asimismo, al igual que en el Convenio Colectivo, cada “Paga” se abonará conforme a las tablas salariales correspondientes al año anterior.

Tercero.- El pago de esta gratificación se abonará, hasta alcanzar el importe de una paga, en el mes de junio, y el resto, en el mes de diciembre, integrada en ambos casos en el concepto “participación de beneficios”.

Cuarto.- Tendrán derecho a percibir citada gratificación, aquellos empleados que permanezcan en activo a la fecha de su pago.

Se entiende por activo aquel empleado que se encuentra dado de alta en la Seguridad Social bajo el CCC del Banco, y prestando sus servicios efectivos.

Quinto.- Esta gratificación, que tendrá la consideración de consolidable y no pensionable, podrá ser absorbida y compensada por cualquier otro concepto salarial, sea cual fuera su naturaleza, que supere los mínimos reglamentarios establecidos en el Convenio Colectivo.

Sexto.- La pensionabilidad se producirá, a partir del año 2014, a razón de ½ paga cada año, hasta alcanzar el número de pagas de participación en beneficios que correspondiera por aplicación del artículo 18 del Convenio Colectivo.

Séptimo.- Vinculado a la eficacia y vigencia del sistema anteriormente descrito, se acuerda el establecimiento de las siguientes mejoras:

VACACIONES :

- A) A partir del 1.1.07 se establece para toda la plantilla un periodo de vacaciones retribuidas de 24 días, en el que no se computan sábados, domingos, ni festivos. Por otra parte, el personal que disfrute de al menos cinco días de sus vacaciones fuera del periodo comprendido entre el 1º de abril y 31 octubre de cada año, ambos inclusive, podrá ampliar sus vacaciones en un día adicional.
- B) Esta mejora, como quiera que se establece sin menoscabo de la duración máxima de la jornada anual establecida en el Convenio Colectivo, podrá ser compensada o absorbida por cualquier otra mejora que convencional o contractualmente se establezca.
- C) En lo no contemplado en el presente acuerdo seguirá siendo de aplicación la regulación sobre vacaciones establecida en el vigente Convenio Colectivo.

BENEFICIOS SOCIALES:

En relación con el punto Séptimo de Acuerdo sobre la Transformación de Beneficios Sociales, suscrito el 8 de abril de 1992, se acuerda mejorar el seguro de vida para aquellos empleados que se encuentren en activo (según definición del punto Decimotercero del citado Acuerdo), en las siguientes condiciones:

- 12.000 € en caso de fallecimiento
- 18.000 € en caso de fallecimiento por accidente
- 24.000 € en caso de fallecimiento por accidente de tráfico.

Por parte de los firmantes se estudiará la posibilidad de habilitar una póliza colectiva para cubrir la contingencia de fallecimiento en acto de servicio.

BENEFICIOS SOCIALES FINANCIEROS:

Desde el próximo 1º de abril de 2006, las operaciones que se formalicen a partir de esa fecha, incorporarán las mejoras que seguidamente se detallan, permaneciendo inalterables, en lo no modificado, las condiciones establecidas en los Acuerdos de 24.4.02 y 22.11.00 respectivamente.

A.- Para primera vivienda.

Se amplía el plazo de los Préstamos Hipotecarios por tal motivo, pasando de 25 a 30 años, con el límite de los 70 años de edad

Asimismo, tendrán la consideración de primera vivienda los supuestos de adquisición de ésta, en los casos de separación judicial o divorcio, cuando el empleado haya de abandonar la vivienda familiar.

B.- Para la segunda vivienda

Se amplía igualmente el plazo del Préstamo Hipotecario para la compra de la segunda vivienda, de 20 a 30 años, con el mismo límite de edad de 70 años.

C.- Cambio de vivienda habitual

En caso de cambio de primera vivienda, se concederán las condiciones de compra de ésta, a la diferencia resultante entre el precio de venta de la anterior, y de compra de la nueva vivienda (incluidos los gastos e impuestos)

D. Seguros.

En el caso que se hayan tenido en cuenta los ingresos de ambos integrantes de la unidad familiar, a la hora de analizar la capacidad de endeudamiento y amortización de la operación hipotecaria solicitada, se podrá distribuir el aseguramiento del capital garantizado a razón del 50% para cada uno de aquellos.

E.- Para gastos no suntuarios

Se amplían de cinco a siete años el criterio para la concesión de operaciones para la adquisición de vehículos a nombre del empleado.

F.- Grupo de Trabajo

Se constituye un grupo de trabajo por los firmantes del presente Acuerdo, cuya finalidad será la de revisar y en su caso actualizar determinadas condiciones financieras de los empleados y de familiares de estos.

CONCILIACIÓN

Permiso por Paternidad

Se amplía el permiso por paternidad establecido en el Convenio Colectivo, de tres a cinco días laborables, los cuales habrán de disfrutarse ininterrumpidamente a continuación a la fecha del nacimiento, incluyendo, en su caso, este último.

Parto múltiple

En caso de parto múltiple, la sustitución de los permisos de lactancia establecida en el Acuerdo de siete de junio de dos mil cinco, alcanzará los treinta días naturales ininterrumpidos, a disfrutar a continuación del descanso por maternidad.

Reducción de Jornada

En los supuesto de reducción de jornada por motivos familiares, los sistemas del Banco irán acomodándose paulatinamente para que el nivel de logro del sistema de retribución variable, se adapte a las citadas situaciones.

Octavo.- La nulidad parcial o total de cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo facultará al Banco a resolver automáticamente el presente acuerdo, retrotrayéndose la situación de las mejora pactadas al momento anterior a la firma de este acuerdo, y las cantidades abonadas serán consideradas como entregas a cuenta.

Noveno.- En el supuesto que el vigente artículo 18 del Convenio Colectivo fuese modificado, los firmantes se comprometen a revisar la posible adaptación del presente acuerdo a las mejoras que, en su caso, se hubieran introducido.